



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **PROCESO DE CONVERGENCIA A NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LOS PREPARADORES QUE CONFORMAN EL GRUPO 2 - [Circular Externa No. 115-000002 del 5 de marzo de 2014](#)¹**

Mediante la circular referida, imparte instrucciones que faciliten la aplicación del Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013² “por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2”.

- **GUÍA DE APLICACIÓN CONTABLE PARA GRUPO 1 - NIF**

A través de Comunicado de Prensa señaló:

“La Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 2. del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, publicó la “Guía de Orientación para la aplicación por primera vez del Marco Técnico Normativo para Preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1”.

La guía, elaborada conjuntamente con otras superintendencias puede ser utilizada como referente en el proceso de convergencia, en especial, en la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA”.

Anexo: [Guía de Orientación](#)

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 49.085 del 7 de marzo de 2014

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 225 del 30 de diciembre de 2013



II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA

- **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDEN IMPONER MULTAS A SUS USUARIOS**

La Alta Corporación emitió Comunicado de Prensa resaltando:

“Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios están facultadas para cobrar los consumos no facturados, pero no para imponer multas a los usuarios.

(...)

La nulidad decretada por el Alto Tribunal es parcial debido a que no afecta la decisión relacionada con el cobro de la energía no facturada y con el cobro de la revisión técnica efectuada por la empresa.

La Sección Primera, con ponencia del magistrado Marco Antonio Velilla Moreno, explicó que los cobros que se han hecho a título de sanción comportan una clara y evidente violación de los artículos 6, 29 y 210 constitucionales, pues constituyen una extralimitación de las funciones y prerrogativas que les han sido reconocidas por la ley a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Por otra parte, explica la decisión, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 solo faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios para cobrar los consumos no facturados, pero no para imponer multas a los usuarios”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de marzo de 2014